Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA

AVENIDA DE LA BUHAIRA Nº 15
41018 - SEVILLA (SE)
Teléfono: 954 540 119
Fax: 954535143
Correo electrónico: sevilla3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JAIME SABATE GILARTE

con DNI/CIF: 53342434Y

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41030000137809-4103010495**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO NUMERO TRES DE SEVILLA

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resultan los siguientes extremos:

1) Que la **DESCRIPCION** de la ***FINCA DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS Nº: 5156*** de esta demarcación registral, Referencia catastral: 6242624TG3764S0001IO, Código Registral Unico: 41030000137809, resulta de su inscripción 1ª de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, obrante al folio 170 del tomo 1758, libro 69 municipio Castilblanco de los Arroyos y es la siguiente: **"URBANA: CASA** en CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS, **CALLE PILAR VIEJO NÚMERO VEINTE.- LINDA: derecha entrando,** con finca de Don Antonio Moya Marín; por la **izquierda,** con la de Don Mariano Moya, y por el **fondo,** con terrenos del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.- Mide nueve metros y treinta centímetros de fachada y ocupa una superficie de **ciento cincuenta y dos metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados,** de los que cien metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados están edificados y los restantes cincuenta y dos metros cuadrados, destinados a corral.-"

Se hace constar que la finca NO está coordinada gráficamente con el Catastro.

2) Que la **TITULARIDAD** de la misma se halla inscrita a favor de los cónyuges **DON HIPOLITO DIAZ RUIZ y DOÑA MARIA CARMEN VAZQUEZ MUÑOZ,** con carácter ganancial, en cuanto a **DOS TERCERAS PARTES INDIVISAS,** y de **DOÑA OMAIRA DIAZ VAZQUEZ, soltera,** en cuanto a **LA TERCERA PARTE INDIVISA RESTANTE,** por título de compraventa en virtud de Escritura otorgada en Sevilla, el trece de Septiembre del año dos mil siete, ante el notario Don JOSÉ LUIS LLEDÓ GONZÁLEZ, protocolo 2816, según consta en la inscripción 4ª, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil siete, al folio 171 del Libro 69 de Castilblanco de los Arroyos, Tomo 1758 del Archivo.

3) Y que la referida finca se halla actualmente **GRAVADA** con lo siguiente:

HIPOTECA inscripción 5ª, MODIFICADA por la 6ª
Una HIPOTECA a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, que se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, en garantía de la devolución del capital del préstamo, en cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS; del pago de sus INTERESES ORDINARIOS por dos años hasta un máximo de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS; de la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS como máximo en concepto de INTERESES DE DEMORA de tres años; de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS para atender a las COSTAS y GASTOS, en su caso, y de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y

TRES CENTIMOS como máximo para el pago de primas de seguro. PLAZO DE AMORTIZACIÓN: CUATROCIENTOS NUEVE MESES, con fecha de vencimiento del tres de Noviembre del año dos mil cuarenta y uno. TASACION: TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMO.- Formalizada en escritura autorizada el día trece de Septiembre del año dos mil siete, por el Notario de Sevilla DON JOSÉ LUIS LLEDÓ GONZÁLEZ, protocolo 2817.- Constituida en la inscripción 5ª de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil siete, al folio 171 del tomo 1758 del libro 69 Castilblanco de los Arroyos.-

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 5ª en cuanto al plazo y el tipo de interés del préstamo. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON JOSÉ LUIS LLEDÓ GONZÁLEZ, de SEVILLA, el día dos de Diciembre del año dos mil nueve, protocolo 2211. Constituida en la inscripción 6ª de fecha veintiocho de Enero del año dos mil diez, al folio 172 del tomo 1758 del libro 69 Castilblanco de los Arroyos.-

Al margen de dicha inscripción 5ª de hipoteca y 6ª de modificación dejo extendidas sendas notas de haberse expedido esta certificación, de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El tenor literal de las inscripciones 5ª y 6ª de hipoteca y modificación de la misma es el siguiente:

Inscripción 5ª de hipoteca

"**URBANA:** Finca descrita en la inscripción 1ª.- **REFERENCIA CATASTRAL.-** La que se indica en la inscripción 4ª. **CARGAS.-** Las afecciones fiscales de las notas extendidas al margen de las inscripciones 3ª y 4ª.- **TITULARES REGISTRALES.** Los cónyuges DON HIPOLITO DIAZ RUIZ y DOÑA MARIA CARMEN VAZQUEZ MUÑOZ, y DOÑA OMAIRA DIAZ VAZQUEZ, tienen inscrito el dominio de esta finca, por título de compra, en la proporción que se indica en la inscripción 4ª, de la que además resultan sus circunstancias personales.- **DEUDOR.-** Los nombrados titulares registrales de esta finca. **ACREEDOR HIPOTECARIO.- UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.,** que interviene representada por Doña Carmen Maria Portal González, mayor de edad, con D.N.I. 28.746.101-B, en virtud del poder que tiene conferido mediante escritura otorgada en Madrid, el 11 de Noviembre de 2.003, ante el Notario Don José Luis Martínez Gil-Vich, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, copia del cual ha tenido a la vista el Notario Autorizante, y considera bajo su responsabilidad que sus facultades son suficientes para el acto del otorgamiento de la que se inscribe.- **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Los titulares registrales de esta finca, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma en garantía de la devolución del capital del préstamo, en cuantía de CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS; del pago de sus INTERESES ORDINARIOS por dos años hasta un máximo de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS; de la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS** como máximo en concepto de INTERESES DE DEMORA de tres años; de la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS** para atender a las COSTAS y GASTOS, en su caso; y de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS** como máximo para el pago de primas de seguro. **ENTREGA DEL PRÉSTAMO Y PLAZO.** CREDIFIMO concede a la parte deudora que lo acepta, un préstamo de ciento setenta y un mil euros, cuyo importe total la parte prestataria reconoce recibir en el acto del otorgamiento de la que se inscribe, a su entera satisfacción de la siguiente forma: -Tres mil cuatrocientos veinte euros, que retiene la entidad

prestamista en efectivo metálico para satisfacer la comisión de apertura. -La cantidad de ciento cinco euros con setenta y tres céntimos, que retiene igualmente la entidad prestamista en efectivo metálico para satisfacer la prima del seguro de incendios.- Y la cantidad restante, o sea, ciento sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con veintisiete céntimos, que entrega la entidad prestamista a la parte prestataria mediante cinco cheques bancarios, fotocopias de los cuales se incorporan. El cliente otorga el más firme y eficaz recibo a favor de CREDIFIMO.- AMORTIZACION. La duración del préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, **contados desde el** día **tres de Octubre de dos mil siete**, por lo que vencerá el día tres de Octubre del año dos mil treinta y seis. Desde la fecha de la que se inscribe hasta el día indicado inicial del cómputo de la duración del préstamo solo se devengarán intereses. Igualmente se devengarán intereses constituyendo un periodo de carencia de amortización de capital, desde el día inicial del cómputo de la duración del préstamo, a que se refiere el párrafo anterior hasta el día tres de Octubre de dos mil nueve. La primera mensualidad de intereses se pagará el día tres de Noviembre de dos mil siete. Del principal del préstamo, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos euros, junto con los intereses, se devolverá por el cliente mediante trescientos veintitrés pagos mensuales, siendo el primero el día tres de Noviembre de dos mil nueve, y el último el día tres de Septiembre de dos mil treinta y seis. El resto del principal del préstamo, es decir, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos euros, junto con los intereses, lo que hace un total de treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis euros, se devolverá por el cliente el día tres de Octubre del año dos mil treinta y seis, o sea, el día del vencimiento del préstamo.- **INTERESES ORDINARIOS. 1. PERIODO INICIAL.-** Hasta el día **tres de Abril de dos mil ocho** se aplica el tipo del **SEIS ENTEROS CON VEINTE CENTÉSIMAS** nominal anual. 2. PERIODOS SUCESIVOS.- Serán SEMESTRALES, y en ellos el interés se fijará según el tipo de referencia, Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del Conjunto de Entidades de Crédito -Tipo de referencia-, más un diferencial de cero con ochenta **puntos**, pactándose como tipo de referencia sustitutivo el **TAR -Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorros de los dos meses anteriores-**, sin que en ningún caso pueda ser inferior al **cuatro enteros diez centésimas por ciento nominal anual** ni superior al **veinte por ciento nominal anual. INTERÉS DE DEMORA.-** El resultante de **añadir SEIS puntos** al tipo de interés ordinario aplicable para el período en que se produce el impago. **EXTENSION OBJETIVA.-** Será extensiva la hipoteca a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente sobre la finca hipotecada, y a todas las mejoras, edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante, se realicen en la propia finca hipotecada por su actual propietario. **PROCEDIMIENTOS.** Se pacta la venta extrajudicial, designando como mandatario al acreedor y la eficacia procesal de la certificación acreditativa de la liquidación efectuada por la entidad acreedora. **DOMICILIO.-** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para requerimientos y notificaciones, la finca hipotecada.- **SUBASTA.** Se tasa la finca de este número para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS.- **CESION DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.** La parte prestataria renuncia al derecho de notificación en caso de cesión. **VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El acreedor podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo por las siguientes causas: 1.- En el caso de que el cliente haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses; ... C.- La aparición en cualquier momento de la vida del préstamo, de deudas, cargas o gravámenes de cualquier tipo que tuvieran o pudieran tener preferencia con

respecto a la garantía hipotecaria constituida por el cliente para la operación;... I.- Insuficiente aseguramiento contra incendios y daños del inmueble hipotecado; resolución del contrato de aseguramiento por cualquier causa, o impago de las primas correspondientes. **OTROS PACTOS.- SEGURO COLECTIVO.-** El titular registral de esta finca se ha adherido con fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, al seguro colectivo o de grupo contratado por la Entidad acreedora con la Compañía aseguradora Aegón Seguros de Vida Ahorro e Inversión S.A. de Seguros, que declara conocer. **OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-** El cliente queda obligado a conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca en la escritura que se inscribe, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a la Entidad acreedora de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a la finca hipotecada o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar a CREDIFIMO el acceso a la finca hipotecada, en la persona que ésta última entidad designe, a fin de comprobar el estado de conservación y el destino dado a la misma y al importe del presente préstamo. Igualmente se obliga el cliente a tener asegurada la finca hipotecada contra incendios y daños, pagando las primas correspondientes. Credifimo será nombrada beneficiaria en la póliza.- En su vitud, inscribo el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, a favor de **UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.**, con C.I.F. A-28/371292, domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela, número 94, planta 9ª, e inscrito en el Registro Mercantil de dicha provincia por la hoja M-10.422, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuotas relacionada. Así resulta del Registro y de copia de **ESCRITURA** otorgada en Sevilla, el día trece de Septiembre de dos mil siete, ante el Notario Don José Luis Lledó González, número 2.817 de protocolo, que se presentó por fax a las 13,44 horas del día 13 de Septiembre de este año, bajo el asiento 279 del diario 101, consolidado reglamentariamente, retirado y devuelto el 17 de Octubre de este año. Cumplimentado el Impuesto en la forma que se indica en la nota puesta al margen de este asiento. Sevilla a veintiseis de Octubre de dos mil siete."

Inscripción 6ª de modificación de hipoteca

"**URBANA:** Finca descrita en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** La que se indica en la inscripción cuarta.- **CARGAS:** La hipoteca de la inscripción 5ª, objeto de modificación por la que se inscribe, y las notas de afección al margen de la inscripciones 4ª y 6ª de fechas 19 de Octubre de 2007 y 26 de Octubre de 2007, respectivamente.- Por la escritura que se inscribe, **de una parte** los esposos en régimen de gananciales DON HIPOLITO DIAZ RUIZ, y DOÑA MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Castilblanco de los Arroyos, Sevilla, con domicilio en Avenida de España, número 113, con DD.NN.II., 28.684.116-B y 75.427.640-Z, respectivamente y DOÑA OMAIRA DIAZ VAZQUEZ, mayor de edad, soltera, de igual vecindad y domicilio que los anteriores, con D.N.I., 77.815.018-S, son dueños de esta finca por título de compra, los dos primeros de dos terceras partes indivisas con carácter ganancial y la segunda de una tercera parte indivisa, según la inscripción cuarta, **como parte deudora** de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, **y de otra parte,** la entidad UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, actuando en su nombre Don Antonio Rossi Bueno, mayor de edad, con D.N.I., 30.391.028-R, y al no acreditarse su representación, se acompaña copia de escritura de ratificación otorgada en

Sevilla, el cuatro de Diciembre de dos mil nueve ante el Notario Don José Luis Lledó González, en la que comparece en representación de la citada entidad acreedora Doña Elena Romero de la Rosa, mayor de edad, con D.N.I., 75.548.534-C, en virtud de poder conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez-Gil Vich, el día 21 de Junio de 2007, número 2222 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, constando juicio de suficiencia, *quien ratifica en todos sus extremos* la que ahora se inscribe. Atendiendo la solicitud de la parte prestataria, CREDIFIMO acepta la modificación, acordando ambas partes el mantenimiento invariable del resto de las condiciones pactadas en la escritura de hipoteca que grava esta finca por la inscripción 5ª, y conforme a las siguientes, **CLAUSULAS: PRIMERA.-** La parte prestataria presta su conformidad al saldo deudor del préstamo citado, que asciende al día de hoy a **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** de principal. **SEGUNDA.-** Las partes intervinientes acuerdan la modificación del plazo y el tipo de interés del préstamo, modificando en consecuencia las siguientes cláusulas de la escritura de hipoteca: La cláusula SEGUNDA queda con la siguiente redacción: **SEGUNDA.- 1) AMORTIZACION.-** Se interrumpe el periodo de amortización, del que han transcurrido **un mes** hasta el día **tres de noviembre de dos mil nueve**, y se abre un nuevo periodo de carencia de **veinticuatro meses** que terminará el día **tres de noviembre de dos mil once**. A partir de esta fecha se abre un nuevo periodo de amortización de **trescientos sesenta meses**, siendo su primer vencimiento el día **tres de diciembre de dos mil once** y el último el día **tres de noviembre de dos mil cuarenta y uno**. En consecuencia, se amplía el plazo total del préstamo en **sesenta y un meses -veinticuatro meses** de carencia y **treinta y siete meses** de amortización-. Y la duración total del préstamo queda establecida en **cuatrocientos nueve meses -cuarenta y ocho meses** de carencia -**veinticuatro meses** iniciales y **veinticuatro meses** nuevos- más **trescientos sesenta y un meses** de amortización -**un mes** transcurrido y **trescientos sesenta meses** nuevos-. El importe de cada mensualidad, calculado al interés inicial de este préstamo, sería de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** durante el periodo de carencia y de **SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS** durante el periodo de amortización. Las cuotas mixtas de capital e intereses, se calcularán con arreglo al sistema francés. Ello no obstante la parte prestataria podrá interrumpir el periodo de carencia -durante el cual solo se satisfacen intereses- e iniciar el pago de las cuotas mixtas, en cualquier momento comunicándolo a CREDIFIMO con quince días de anticipación, al menos. La iniciación de los pagos de las cuotas mixtas debe coincidir con el día fijado para cualquier periodo mensual. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipo de interés, en función de lo pactado en esta escritura. **2) REEMBOLSO ANTICIPADO DEL PRESTAMO.-** La parte prestataria podrá realizar el reembolso anticipado, total o parcial, del capital pendiente. Los reembolsos parciales no podrán ser inferiores a **MIL OCHOCIENTOS EUROS**. El reembolso parcial producirá, a elección de la parte prestataria, el efecto de reducir la cuota de amortización o bien de reducir el plazo de amortización manteniendo sin variación el importe de la cuota. Si no se optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. Los reembolsos anticipados deberán efectuarse necesariamente, en fecha coincidente con la de cualquier mensualidad. Para ejercitar el derecho al reembolso anticipado, la parte prestataria deberá comunicar a CREDIFIMO su decisión, mediante carta certificada con acuse de recibo, remitida con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha prevista 1 3 para el reembolso, en la que deberán indicar las sumas que pretendan reembolsar. La cláusula TERCERA

que, salvo las modificaciones establecidas en este documento, se encuentra vigente todo lo pactado en la escritura origen del préstamo. **QUINTA.-** La parte prestataria faculta a CREDIFIMO para que, directamente o por medio de terceros, realice cuantos trámites se precisen hasta obtener la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, obligándose a satisfacer todos los gastos que ocasionen dichos trámites. **SEXTA.-** Cuantos gastos y tributos se devenguen por la presente escritura serán de cuenta de la parte prestataria. En su consecuencia, **UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL**, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, 27, con C.I.F., A-28-371292, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, inscribe su derecho de **modificación de hipoteca** en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una copia autorizada electrónica de **ESCRITURA** otorgada en Sevilla, el dos de Diciembre de dos mil nueve, ante su notario Don José Luis Lledó González, bajo el número 2211/2.009 de protocolo, enviada telematicamente a este Registro el día dos de Diciembre de dos mil nueve, a las trece horas y diecienueve minutos, siendo presentada ese mismo día a esa misma hora, bajo el asiento número 1851 del diario 108, suspendida su calificación y aportada primera copia auténtica de dicha escritura junto con la carta de pago acreditativa del pago del impuesto el día once de Enero último. Sevilla, a veintiocho de Enero de dos mil diez."

HIPOTECA inscripción 7ª

Una HIPOTECA a favor de UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., en garantía de la devolución del capital del préstamo, en cuantía de ONCE MIL EUROS; del pago de sus intereses ordinarios por dos años, hasta un máximo de MIL CIEN EUROS; de la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS como máximo en concepto de intereses de demora de tres años; de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS para atender a las costas y gastos, en su caso; y de CUATROCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS como máximo para el pago de primas de seguro, según las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA. La duración del préstamo será de doscientos sesenta y cuatro meses, contados desde el día tres de diciembre de dos mil nueve, por lo que vencerá el día tres de diciembre de dos mil treinta y uno.- TASACIÓN: CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS.- Resulta de ESCRITURA otorgada en Sevilla, el dos de Diciembre de dos mil nueve, ante el Notario Don José Luis Lledó González, bajo el número 2.212 de protocolo que causó la inscripción 7ª de fecha veintiocho de Enero de dos mil diez, al folio 96 del libro 111 Castilblanco de los Arroyos, del tomo 2765.-

4) Se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA -CREDIFIMO- ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO SA, como titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 7ª, posterior al crédito que se ejecuta.-

NO hay documentos pendientes de despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUM. 3 - SEVILLA - LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL

Así resulta del examen practicado. Y no existiendo ningún otro asiento vigente que contradiga lo expuesto, en los libros de inscripciones, ni en el Diario, para que conste, de conformidad con lo ordenado, expido la presente antes de la apertura del diario en ***Sevilla a fecha de la firma digital.***

ADVERTENCIA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3 a día uno de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2410302784F19E41

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUM. 3 - SEVILLA - LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL